# SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

| Número de autorización:                        | 22400105050000T/0078/2022             |  |  |
|--|---------------------------------------|--|--|
| Fecha de expedición:                           | 30 de agosto de 2022                  |  |  |
| Lugar de expedición:                           | Toluca, Estado de México              |  |  |
| Expediente:                                    | DRVT/RLTOL/028/2022                   |  |  |
| Autorización de condominio denominado "Ámbar". | horizontal habitacional de tipo medio |  |  |

Tomo: CCXIV No. 84

C.C. Javier del Río Almandoz, Jesús María del Río Almandoz, Juan Carlos García Robles, Alejandro Alfredo García Robles y Sucesión Testamentaria a Bienes de José Luis Alfredo García Pliego. Domicilio: Leona Vicario Poniente número 936, local 17, planta alta.

Teléfono: 722 301 2380

Correo electrónico: delrio1978@gmail.com

Presente.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/028/2022, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo medio con veintinueve áreas privativas para veintinueve viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

| Ubicación:          | Calle Albert Einstein número 414, Lote 11 |  |  |
|---------------------|---|--|--|
| Del./Sub.:          | San Mateo Otzacatipan/Crespa Floresta     |  |  |
| U.T.B.:             | La Crespa                                 |  |  |
| Municipio:          | Toluca, Estado de México                  |  |  |
| Superficie:         | 5,361.55 m <sup>2</sup>                   |  |  |
| Condominio de tipo: | Horizontal Habitacional Tipo Medio.       |  |  |

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 y;

### CONSIDERANDO

- I. Que presentan formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para veintinueve áreas privativas con veintinueve viviendas de tipo medio denominado "Ámbar", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/028/2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acreditan la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante instrumento número 5,208, volumen ordinario 113, folio 116, del 11 de mayo de 2022, pasado ante la fe de la Licencianda María



Tomo: CCXIV No. 84

Guadalupe Monter Flores, Notario Público número 167 del Estado de México, con residencia en Metepec, donde se hace constar la protocolización del plano de levantamiento topográfico catastral y acta circunstanciada que otorgan la sucesión testamentaria a bienes del señor José Luis Alfredo García Pliego quien también usaba y era conocido con el nombre de José Luis García Pliego, Jesús María del Rio Almandoz, Juan Carlos García Robles y Alejandro Alfredo García Robles debidamente representados por el señor Javier del Rio Almandoz y por su propio derecho, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00192307, número de trámite 702870, del 20 de junio de 2022.

- III. Que presentan la escritura número 4,238, volumen ordinario número 94, folio 051, del 22 de octubre de 2020, pasada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Monter Flores, Notario número 167 del Estado de México, con residencia en Metepec, mediante la cual comparecen el señor Jesús María del Rio Almandoz, el señor Juan Carlos García Robles y el señor Alejandro Alfredo García Robles, para otorgar un poder general limitado para pleitos y cobranzas y actos de administración, en favor del señor Javier del Rio Almandoz.
- IV. Que el C. Jesús María del Rio Almandoz, se identifica con credencial para votar número IDMEX1111590231, expedida por el Instituto Federal Electoral con vigencia hasta el 2024.
- V. Que el C. Juan Carlos García Robles, se identifica con credencial para votar número 5225046755296, expedida por el Instituto Federal Electoral con vigencia hasta el 2023.
- VI. Que el C. Alejandro Alfredo García Robles, se identifica con credencial para votar número IDMEX1820882995, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el 2028.
- **VII.** Que el C. Javier del Rio Almandoz, se identifica con credencial para votar número IDMEX2058921724, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el 2030.
- VIII. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública de Toluca, autorizó Licencia de Uso de Suelo número 1637, folio LUS/0587/2020, , del 09 de octubre de 2020, con prórroga hasta el 09 de octubre del 2022, con normas para trámite de lotificación en condominio, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Zonificación Secundaria, uso de suelo Habitacional clave 116, donde se establece un lote mínimo de 90.00 m². de superficie, con un frente mínimo de 6.00 metros; altura máxima 3 niveles o 10.00 metros a partir de la banqueta; superficie máxima de desplante 80% de la superficie del lote; superficie mínima sin construir 20% de la superficie del lote; coeficiente máximo de construcción 2.4 veces el área del predio.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Toluca, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de registro 1985 y folio de referencia DGDUyOP/2692/2021, del 21 de septiembre de 2021, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Albert Einstein ni por la calle José María Morelos y Pavón, que dan frente al predio materia de este acuerdo, al cual le corresponde el número oficial 414 Lote 11, delegación San Mateo Otzacatipan, subdelegación Cresta Floresta, U.T.B. La Crespa, municipio de Toluca, Estado de México.
- X. Que la Dirección General de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante el oficio número 200C1A000/1319/2021, del 17 de diciembre de 2021, emitió el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje para un condominio horizontal habitacional de 30 viviendas, en el predio ubicado sobre la calle José María Morelos y Pavón No. 420, La Crespa, San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, Estado de México.
- XI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el certificado de libertad o existencia de gravámenes, folio real electrónico 00192307, trámite número 685126, del 25 de enero de 2022, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- XII. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, Zona Toluca, mediante oficio ZT-DPC-OAS-018/2022, del 15 de marzo de 2022, emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para la obra llamada condominio horizontal de 29 residencias y una caseta de vigilancia, ubicada en calle de Albert Einstein #414 lote 11, San Mateo Otzacatipan, La Crespa, municipio de Toluca, Estado de México.



- Tomo: CCXIV No. 84
- XIII. Que presentaron el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- XIV. Que presentaron escrito en el que manifiesta: "solamente se comercializarán las áreas privativas con servicios, los futuros propietarios construirán la vivienda con los diseños que ellos deseen" (sic).
- XV. Que presentaron el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en los artículos 10 fracción XXVI, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

### ACUERDO

### PRIMERO.

Se autoriza a los C.C. Javier del Río Almandoz, Jesús María del Río Almandoz, Juan Carlos García Robles, Alejandro Alfredo García Robles y Sucesión testamentaria a bienes de José Luis Alfredo García Pliego, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "Ámbar", como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 5,361.55 m² (Cinco mil trescientos sesenta y uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados), ubicado en calle Albert Einstein, número oficial 414 Lote 11, delegación San Mateo Otzacatipan, subdelegación Cresta Floresta, U.T.B. La Crespa, municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintinueve áreas privativas para veintinueve viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

### **CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS**

| ÁREAS PRIVATIVAS  | SUPERFICIE<br>(m²) | uso          | NÚMERO DE<br>VIVIENDAS |
|-------------------|--------------------|--------------|------------------------|
| ÁREA PRIVATIVA 1  | 176.95             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 2  | 126.21             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 3  | 126.18             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 4  | 126.41             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 5  | 126.16             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 6  | 126.34             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 7  | 126.13             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 8  | 126.27             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 9  | 126.10             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 10 | 126.20             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 11 | 126.07             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 12 | 126.13             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 13 | 126.04             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 14 | 126.07             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 15 | 126.01             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 16 | 126.00             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 17 | 125.99             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 18 | 125.93             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 19 | 125.97             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 20 | 125.86             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 21 | 125.94             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 22 | 125.79             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 23 | 125.90             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 24 | 125.72             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 25 | 125.88             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 26 | 125.65             | HABITACIONAL | 1                      |
| ÁREA PRIVATIVA 27 | 125.85             | HABITACIONAL | 1                      |



| ÁREA PRIVATIVA 28 | 125.82   | HABITACIONAL | 1            |
|-------------------|----------|--------------|--------------|
| ÁREA PRIVATIVA 29 | 128.83   | HABITACIONAL | 1            |
| TOTAL             | 3,708.40 | HABITACIONAL | 29 VIVIENDAS |

# **CUADRO DE ÁREAS COMUNES**

| CONCEPTO                                    | SUPERFICIE (m²) |
|---|-----------------|
| ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "A" | 264.90          |
| ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "B" | 131.00          |
| SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVATIVA "A"        | 878.55          |
| SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVATIVA "B"        | 239.81          |
| CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "D" | 105.00          |
| CASETA DE VIGILANCIA "E-1"                  | 9.95            |
| CONTENEDORES DE BASURA "E-2"                | 8.40            |
| BODEGA "E-3"                                | 5.60            |
| CUARTO DE C.F.E. "E-4"                      | 7.84            |
| TABLERO DE CONCENTRACIÓN DE MEDIDORES "E-5" | 2.10            |
| SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMÚNES           | 1,653.15        |

### **DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

| SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS                                  | 3,708.40 m <sup>2</sup> |
|---|-------------------------|
| SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A" Y "B"                        | 1,118.36 m <sup>2</sup> |
| SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS                      | 105.00 m <sup>2</sup>   |
| SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "A" Y "B" | 395.90 m <sup>2</sup>   |
| SUPERFICIE DE ÁREAS DE SERVICIO "E"                             | 33.89 m <sup>2</sup>    |
| SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO                                 | 5,361.55 m <sup>2</sup> |
| SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO                                     | 5,361.55 m <sup>2</sup> |
| NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS                                      | 29                      |
| NÚMERO DE VIVIENDAS   | 29                      |
| NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS               | 8                       |

**SEGUNDO.** Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

| NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS |  |  |  |
|--|--|--|--|
| Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:                | Toluca   |  |  |
| Zona:  | Zonificación Secundaria  |  |  |
| Clave:   | 116  |  |  |
| Uso del suelo que se autoriza:                         | Habitacional   |  |  |
| Lote mínimo y frente mínimo:                           | 90.00 m <sup>2</sup> de superficie mínima y 6.00 metros de frente mínimo |  |  |
| Superficie máxima de desplante:                        | 80% de la superficie total de cada área privativa                        |  |  |
| Superficie mínima sin construir:                       | 20% de la superficie total de cada área privativa                        |  |  |
| Altura máxima:   | 3 niveles o 10.00 metros a partir del nivel de banqueta                  |  |  |
| Máximo de viviendas:                                   | Treinta y cinco  |  |  |
| Coeficiente máximo de construcción:                    | 2.4 veces el área del predio   |  |  |
| Cajones de estacionamiento:                            | Según uso y superficie   |  |  |

# **TERCERO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$41,855.70 (Cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 70/100 m.n.); una vez que realicen el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.



- 2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- 3. Con fundamento en los artículos 108 fracción VI, inciso A) y 114 fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

### I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica:
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, v
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

### II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número 200C1A000/1319/2021, del 17 de diciembre de 2021.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio No. ZT-DPC-OAS-018/2022, del 15 de marzo de 2022.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Toluca por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$35,596.30 (Treinta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos 30/100 m.n.), por el tipo habitacional medio y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$38,536.86 (Treinta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 86/100 m.n.).



- **6.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
  - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
  - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
  - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas:
  - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
  - El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
  - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
  - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
- 7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberán presentar a la autoridad correspondiente cuando les sea requerida.
- **8.** Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
- 9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso, de equipamiento urbano, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
- 10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso D), V inciso D) y VI inciso B), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

### III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Toluca, Estado de México, un área equivalente a **493.00 m²** (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **87.00 m²** (OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

| DONACIÓN  | NO. DE VIVIENDAS | M2/VIVIENDA | TOTAL                 |
|-----------|------------------|-------------|-----------------------|
| Municipal | 29               | 17.00       | 493.00 m <sup>2</sup> |
| Estatal   | 29               | 3.00        | 87.00 m <sup>2</sup>  |



# IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

### **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Toluca, Estado de México, por un monto equivalente a \$627,511.61 (Seiscientos veintisiete mil quinientos once pesos 61/100 m.n.)., que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

| CONCEPTO  | OBLIGACIÓN<br>CORRESPONDIENTE  | COSTO POR<br>METRO<br>CUADRADO | COSTO<br>DIRECTO<br>TOTAL |
|---|--|--------------------------------|---------------------------|
| Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m² y de 484.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.               | 14.0360 m²   | \$6,583.80                     | \$92,410.22               |
| Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m² y de 1,728.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas. | 50.1120 m <sup>2</sup>   | \$6,912.97                     | \$346,422.75              |
| Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.   | 116.00 m <sup>2</sup>  | \$493.02                       | \$57,190.32               |
| Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.  | 232.00 m <sup>2</sup>  | \$566.76                       | \$131,488.32              |
| то  | \$627,511.61<br>(Seiscientos<br>veintisiete mil<br>quinientos once<br>pesos 61/100<br>m.n.). |                                |                           |

### **OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL**

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a \$54,310.07 (Cincuenta y cuatro mil trescientos diez pesos 07/100 m.n.), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

| CONCEPTO   | OBLIGACIÓN<br>CORRESPONDIENTE | COSTO POR<br>METRO<br>CUADRADO | COSTO<br>DIRECTO<br>TOTAL  |
|--|-------------------------------|--------------------------------|--|
| Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas. | 7.25 m²                       | 1                              | \$54,310.07<br>(Cincuenta y cuatro<br>mil trescientos diez<br>pesos 07/100 m.n.) |

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.



Viernes 4 de noviembre de 2022 Sección Primera Tomo: CCXIV No. 84

> El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

> El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto v su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

QUINTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$2,041,476.22 (Dos millones cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 22/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$40,829.52 (Cuarenta mil ochocientos veintinueve pesos 52/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$2,041,476.22 (Dos millones cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 22/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Toluca una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las



Tomo: CCXIV No. 84

obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

#### NOVENO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

### DÉCIMO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

### DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

# DÉCIMO SEGUNDO.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.



# Tomo: CCXIV No. 84

# DÉCIMO TERCERO.

Los C.C. Javier del Río Almandoz, Jesús María del Río Almandoz, Juan Carlos García Robles, Alejandro Alfredo García Robles y la Sucesión testamentaria a bienes de José Luis Alfredo García Pliego, quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

### DÉCIMO CUARTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

### DÉCIMO QUINTO.

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

# DÉCIMO SEXTO.

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

# DÉCIMO SÉPTIMO.

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "Ámbar", ubicado en calle Albert Einstein, número oficial 414 Lote 11, delegación San Mateo Otzacatipan, subdelegación Cresta Floresta, U.T.B. La Crespa, municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

### DÉCIMO OCTAVO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

### DÉCIMO NOVENO.

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

# A u t o r i z a.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano. Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación. P. Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca. Expediente DRVT/RLTOL/028/2022. Folio DGOyCU 4561/2022. DNSH/VJCB/EEZ.

